RESOLUCIÓN NÚMERO 4375 DE 2022

"Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante César Augusto Higuera Puerto, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001310502920110075500"

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 006 del 28 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Directivo, en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 5984 de 4 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 838 de 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas aplicables y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Expediente No.	11001310502920110075500
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado 29 Laboral Adjunto del Circuito de Bogotá
Fecha de sentencia de primera instancia:	27 de junio de 2013
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral
Fecha de sentencia de segunda instancia:	20 de agosto de 2013
Fecha de la sentencia que No Casa:	21 de abril de 2020
Fecha de ejecutoria:	1° de julio de 2020

Que mediante Resolución 006502 de 2020 la Subdirección General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU ordenó pagar al señor CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.436.063, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($65.828.849), en cumplimiento de la condena impuesta al IDU dentro del proceso de radicación 11001310502920110075501.

Que el pago ordenado en dicha Resolución se realizó el 29 de enero de 2021, mediante constitución de depósito judicial en la cuenta del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, código de operación: 250464765, número del título: 400100007931402.

Que el 24 de septiembre de 2021 la Secretaría del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá practicó la liquidación de costas de la siguiente manera:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

CMD CERTIFICADO CMD-SC-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4375 DE 2022

"Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante César Augusto Higuera Puerto, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001310502920110075500"

"**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en Derecho demandadas……$6.000.000,oo

- UNIÓN TEMPORAL GTM integrada por:
  - GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN …… ……$1.200.000,oo
  - GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL SUCURSAL EN COLOMBIA …… $1.200.000,oo
  - H&H ARQUITECTURA S.A. ……..……$1.200.000,oo
  - CONSTRUCTORA INCA S.A.S. ……..……$1.200.000,oo

-Solidariamente responsable INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU……..……$1.200.000,oo

A favor de CÉSAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO.

SEGUNDA INSTANCIA
Sin costas

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Agencias en Derecho CÉSAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO……..… $2.120.000,oo
Agencias en Derecho JOSE ARLEY HERNANDEZ QUEVEDO……..... . $2.120.000,oo

A favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU……...$1.413.333,33
A favor de GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN ……..…...$1.413.333,33
A favor de ASEGURADORA SEGUREXPO S.A. …… ...$1.413.333,33

(…)"

Que mediante auto de 12 de octubre de 2021 notificado mediante anotación en estado de 13 de octubre de 2021, el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4375 DE 2022

"Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante César Augusto Higuera Puerto, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001310502920110075500"

Que dicho auto actualmente se encuentra ejecutoriado, por lo que el IDU debe proceder a pagar al señor CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO el valor de las costas procesales a su favor.

Que el numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso establece respecto de la condena en costas que *"Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos."*.

Que para determinar el valor a pagar debe considerarse que:

1. Como costas de la primera instancia se condenó al demandante al pago de $100.000.oo.

   La sentencia de segunda instancia ordenó que las costas de primera instancia quedarán a cargo de la parte demandada y a favor de CÉSAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO tasándose finalmente por el A-quo en el valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) (conforme con el auto de obedézcase y cúmplase del 02 de septiembre de 2021 y el auto que aprueba la liquidación de costas del 24 de septiembre de 2021).

2. La parte demandada estuvo integrada por UNIÓN TEMPORAL GTM integrada por: GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL SUCURSAL EN COLOMBIA, H&H ARQUITECTURA S.A., CONSTRUCTORA INCA S.A.S. y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, por lo que cada uno debe pagar la quinta parte de la suma fijada en las agencias en derecho, que corresponde al valor de $1.200.000.

3. En segunda instancia no hubo condena en costas.

4. En el recurso extraordinario de casación se condenó en costas a los señores CÉSAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO y JOSÉ ARLEY HERNÁNDEZ QUEVEDO, como agencias en derecho se fijó la suma de cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos ($4.240.000) a favor de las opositoras. En que refiere al IDU la condena en costas ascendió a un millón cuatrocientos trece mil trescientos treinta tres pesos ($1.413.333,33), de los cuales al señor CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO le corresponde pagar el 50%, es decir setecientos seis mil seiscientos sesenta y seis ($706.666,66).

5. Considerando que las costas de primera instancia son a favor del señor César Higuera y a cargo del IDU, mientras que las costas de casación son a favor del IDU y a cargo del señor César Higuera, la entidad procede a compensar los valores adeudados recíprocamente, por cuanto se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 1714

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4375 DE 2022

"Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante César Augusto Higuera Puerto, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001310502920110075500"

y siguientes del Código Civil; al tratarse de dos obligaciones que consisten en el pago de una suma líquida de dinero y que son actualmente exigibles.

6. En consecuencia, a las costas a favor del señor César Higuera, se les descontará el valor de las costas a favor del IDU y a cargo de aquel, así:

Costas a favor del señor Higuera y a cargo del IDU:	$1.200.000
Costas a favor del IDU y a cargo del señor Higuera:	$706.666,66
Saldo a favor del señor Higuera:	$493.333,34
Valor a pagar:	**$493.333**

7. Considerando que el saldo a pagar es una cifra que contiene decimales, el valor se aproxima por defecto, al número entero anterior, teniendo en cuenta que la fracción es inferior a 0.5, en consonancia con la normativa contable que rige la entidad, según la cual no se procesan pagos que incluyan centavos de peso.

Que practicada la referida compensación el IDU debe proceder a pagar al señor CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.436.063, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($493.333).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes al beneficiario de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar al señor CESAR AUGUSTO HIGUERA PUERTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.436.063, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($493.333), correspondientes a la condena en costas impuesta dentro del proceso de radicación 11001310502920110075500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago: Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el presente acto administrativo, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, No. 110012032029 del Banco Agrario de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3991 del 21 de julio de 2022.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
Instituto de Desarrollo Urbano 50 años
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4375 DE 2022

"Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor del demandante César Augusto Higuera Puerto, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001310502920110075500"

ARTÍCULO CUARTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 02-08-2022 12:34 PM

AprobÃ³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: Gisele Brigite Bellmont – Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V4

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.